

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS VITELIO LÓPEZ
C.C. 6.049.624
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020170041400

AUTO SUSTANCIACION No. 0148

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la cuenta del Juzgado se constata a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002714547 del 12/11/2021 por valor de \$70.000.00, constituido a favor del demandante por la AFP COLPENSIONES.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial a la doctora **LILIANA POVEDA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.810.652, quien además es portador de la T.P. No. 84.785 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002714547 del 12/11/2021 por valor de \$70.000,00,, consignado por la demandada, a la doctora **LILIANA POVEDA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 66.810.652, quien además es portador de la T.P. No. 84.785 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
28/06/2022

En Estado No 0103
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210056700
EJECUTANTE: NANCY AMPARO GIRALDO HERNÁNDEZ
C.C.# 31.920.152
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutante solicita se continúe con la acción ejecutiva contra COLPENSIONES; no obstante, una vez revisada la cuenta del Juzgado, se advierte la existencia de los títulos judiciales Nos. 469030002686748, 469030002693650 y 469030002780069 que por concepto de costas fueron consignados a su favor por las ejecutadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., con lo que se advierte el cumplimiento de la orden judicial.

En efecto, verificada la Plataforma del Banco Agrario, se constata la existencia de los títulos judiciales Nos. **469030002686748** por valor de **\$1.908.526,00**, **469030002693650** por valor de **\$1.908.526,00** y **469030002780069** por valor de **\$1.908.526,00** en la cuenta del Juzgado, por lo que resulta procedente conforme al poder conferido por la ejecutante, autorizar la entrega de los mismos al doctor **EDILSON ROJAS ORTIZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.16.638.717 y es portador de la tarjeta profesional No.35.439, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

De igual manera se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. **469030002686748** por valor de **\$1.908.526,00**, **469030002693650** por valor de **\$1.908.526,00** y **469030002780069** por valor de **\$1.908.526,00**, al doctor **EDILSON ROJAS ORTIZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.16.638.717 y es portador de la tarjeta profesional No.35.439; quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR PERDOMO MUÑOZ
C.C. 41.672.373
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001-31-05-010-2012-01146-00

AUTO SUSTANCIACION No. 0150

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se ha constatado en la cuenta del juzgado, la existencia del título judicial No. 469030002376765 del 11/06/2019 por valor de \$4.000.000,00 consignado por la AFP COLFONDOS; de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial a la doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.105.746, quien además es portadora de la T.P. No. 108.843 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir conforme al memorial poder otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002376765 del 11/06/2019 por valor de \$4.000.000,00,, que por concepto de COSTAS fue consignado por la demandada, a la doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 32.105.746 y portadora de la tarjeta profesional número 108.843 emanada del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión, a través del Correo Institucional.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
28/06/2022**

En Estado No 0103
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA Y REVOCA parcialmente la** sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBEIRO MARTINEZ GALLEGU
DDO: PREVISORA S.A., LA NACION Ministerio de Salud y Protección Social,
fiduagraría s.a.
RAD: 76001310501020200018900

AUTO INTERLOCUTORIO No 162

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 393 del 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallegu Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA la** sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCIA ELENA SOTO SIERRA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310501020190060000

AUTO INTERLOCUTORIO No 154

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 146 del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022_____

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Escriba el te
Escriba el texto aq
Escriba el

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AGUSTIN LEON FERNANDEZS MATTA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 7600131050102018004500

AUTO INTERLOCUTORIO No 160

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 400 del 9 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordena el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto ante

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WALTER ARNULFO OCAMPO FIGUIEROA
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-201500244-00
Informe secretarial,

Junio 24 de 2022.

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª Instancia el día 16 de junio de 2022 a las 2:00 pm.

La sentencia de primera instancia fue revocada

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #190

Cali, junio 24 de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2086 del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$500.000 pesos, por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022_____

En Estado No. 103, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA la** sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA MORALES VALENZUELA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310501020150032900

AUTO INTERLOCUTORIO No 172

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 106 del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022_____

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anter

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA GARCIA MINA en representación de su menor hija **ALBA LUCIA BALANTA GARCIA**
DDO: COLPENSIONES PROTECCION
RAD: 76001310501020200018900

AUTO INTERLOCUTORIO No 162

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 227 del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA LUCIA GARCIA
DEMANDADO: UNITEL S.A.S ESP .
RAD: 76001-31-05-2017-0065200

Informe secretarial: Santiago de Cali,24 de junio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$3.000.000
TOTAL	\$3.000.000

Son: TRES MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante,**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Santiago de Cali, junio 24 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022____

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUSBERTO NEFTALI ANGULO TENORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-201700697-00
Informe secretarial,

Junio 24 de 2022.

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª Instancia el día 16 de junio de 2022 a las 4:00 pm.

La sentencia de primera instancia fue revocada

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #189

Cali, junio 24 de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2086 del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$15.000 pesos, por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022_____

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA la** sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRUZ CENEIA CODOBA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 7600131050102018004500

AUTO INTERLOCUTORIO No 110

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2269 del 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022_____

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA la** sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR TULIO LENIS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180061900

AUTO INTERLOCUTORIO No 117

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 159 del 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordena el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022_____

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA la** sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSARIO GIRALDOMONTEALEGRE
DDO: COLPENSIONES PROTECCION
RAD: 76001310501020200018900

AUTO INTERLOCUTORIO No 162

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 145 del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de junio de 2022_____

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200002500

DTE: TOBIAS GARCIA BALANTA

DDO: PORVENIR Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.

2°. Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY CALVO CALVO, C.C.9911475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, titular de la C.C.1.143.869.669 y T.P. 338180 CSJ, para actuar en representación de la demandada PORVENIR.

4°. SEÑALAR el día 20 de octubre de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de junio de 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200002700
DTE: LUIS EVELIO VELASQUEZ BUITRAGO
DDO: PORVENIR Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.
- 2°. Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. Reconocer personería a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO, titular de la C.C.1.144.193.395 y T.P. 307837 CSJ, para actuar en representación de la demandada PORVENIR.
- 4°. SEÑALAR el día 20 de octubre de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de junio de 2022
En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200002800

DTE: MANUEL JOSE CAICEDO CAICEDO

DDO: IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA.

2°. Reconocer personería al doctor ALDEN DE JESUS GARCIA CASTRO, C.C. 71.724.165 y T.P. 201056 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 12 de octubre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de junio de 2022
En Estado No. 103 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200002900
DTE: MARTALETICIA ARGOTE BURBANO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 25 de octubre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de junio de 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200003000
DTE: XIMENA CASTAÑEDA ORTIZ
DDO: MEJORAR EN CASA S.A.S.

Cali, 24 de junio de 2022
AUTO No. 234

Revisado el expediente digital, se encuentra que el 04/02/2021, obra solicitud de nulidad por indebida notificación, presentada por el DR. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, indicando que su representada MEJORAR EN CASA S.A.S., recibió a través de su correo electrónico, un documento con el que se pretende surtir la notificación personal de que trata el art. 291 C.G.Proceso, sin que se le haya compartido el acceso a la demanda y sus anexos, por lo cual considera que tal notificación no puede tenerse surtida.

No obstante, el mismo apoderado el día 05/03/2020, solicitó tener notificada por conducta concluyente a su representada, adjuntando el escrito de contestación de la demanda.

Una vez revisada la constancia de entrega de comunicado expedida por SERVIENTREGA, en fecha 09/03/2020, número de guía 9112961790, se desprende que a la dirección cra. 22 nro.4-49, tan solo se hizo entrega del comunicado judicial, sin más anexos.

Obra igualmente constancia expedida por la empresa e-entrega, indica que el 2021-01-19, se hizo notificación por aviso de forma electrónica, adjuntándose solo copia del auto admisorio y sustitución de poder.

Que el 16/02/2021, la parte actora, aporta constancia del envío de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada a través de su correo electrónico, realizado el día 16/02/2021 a las 17:02:47 horas, por medio de la empresa Servientrega.

Realizando el control de legalidad (art. 132 c.g.p.), considera el Despacho que la notificación del auto admisorio quedó surtida el 17/02/2021, y a partir del día siguiente corrían los términos para contestar, venciendo el término el día 05/03/2021, fecha en la cual la parte actora radica el escrito de contestación, por tanto, no hay lugar a declarar la nulidad solicitada.

Ahora, como quiera que el escrito de contestación reúne los requisitos del art. 31 cpt y ss, habrá de tenerse por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Declarar que no se configura la nulidad por indebida notificación solicitada.
2. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada MEJORAR EN CASA S.A.S.
3. Reconocer personería al DR. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, C.C.1.107.049.580 Y T.P.226714 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada MEJORAR EN CASA S.A.S. en los términos del poder conferido.
4. SEÑALAR el día 17 de octubre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._103_, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
HOY, 28 de junio de 2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200003300

DTE: JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA

DDO: MARGARITA VELASCO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

A la revisión del plenario, se observa que desde el 05 de marzo de 2020, se admitió la demanda y se expidió el comunicado a la demandada.

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación del auto admisorio, para que el proceso continúe, por tanto, se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de junio de 2022
En Estado No. 103 se notifica a las
partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102020003800
DTE: WILSON RIOS HOYOS
DDO: CERVECERIA DEL VALLE Y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS .S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa que, la apoderada de la parte actora solicito el emplazamiento de las entidades demandadas.

Obra constancia de la entrega de comunicado judicial a la demandada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A., numero de guía 9114435808 de fecha 21/08/2020, entregado en la siguiente dirección: cra.35b nro. 16-120 acopi yumbo valle, con la observación “ agencia de servicios logísticos s.a. recibido- SILVIA- CORRESPONDENCOA”.

El 31/08/2020, la demandada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A., solicito ser notificada a través de su correo electronico, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

Igualmente obra constancia de la entrega de comunicado judicial a la demandada CERVECERIA DEL VALLE , numero de guía 9114435809 de fecha 21/08/2020, dirigido a la siguiente dirección: calle 15 nro. 25-A-37, km 4, autopista, yumbo valle, con la observación “ en recepción se negaron a recibir- no hay gestión documental solo digital”.

Antes de entrar a decidir el emplazamiento solicitado, deberá intentarse la notificación de las demandadas a través del correo electronico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806/2020:

“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (subrayado por el despacho).

Debiendo de aportarse tambien, el acuse de recibo que pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de junio de 2022

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200003900

DTE: STELLA VARGAS RAYO

DDO: FASHION FACTORY S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa que el 25/02/2021, la parte actora aporta constancia de envío de la notificación electrónica a través de Servientrega, el día 18/02/2021, a la dirección electrónica de la demandada: “ impuestos@ffactoryeu.com, con nota de acuso de recibido el 2021/02/18, con los siguientes documentos adjuntos: comunicación para notificación y demanda.

Igualmente obra constancia de entrega de comunicado judicial expedida por SERVIENTREGA, con número de guía 9144056357, dirigido al domicilio de la demandada, esto es, la calle 37 nro. 1H-44 de Cali, con la siguiente observación: “ por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”, nombre de quien recibe “FASHION FACTRY – STEFANY MOSQUERA- CORRESPONDENCIA”, fecha de entrega 20/02/2022.

No obstante ello, la parte demandada no contesto la demanda, por lo que, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. “*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada FASHION FACTORY S.A.S.

2º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 12 de octubre de 2022 a las 10:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de junio de 2022
En Estado No. 103 se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200012200
DTE: OLGA BEATRIZ ORTIZ
DDO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LITIS: JUAN DAVID ROJAS ORTIZ

Cali, 24 de junio de 2022
AUTO No. 236

El 11 de Marzo de 2021, la parte actora presenta reforma de la demanda.

Señala el art. 28 C.P.T. y S.S.: “ (...)La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.
El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda. (..)”

Se verifica que la notificación personal del auto admisorio a las demandadas se surtió de manera electrónica, desde el 25 de febrero de 2021, por tanto, el termino de traslado corría del 26/02/2021 al 15/03/2021, si se tienen en cuenta los dos días (12 y 15 de marzo) de que trata el art. 8º del Decreto 806/2020.

Así las cosas, el termino para reformar la demanda corría entre los días 16,17, 18, 19, y 22 de marzo de 2021, por lo que, el despacho encuentra que la solicitud de reforma de la demanda ha sido impetrada de manera extemporánea por anticipación, debiendo de inadmitirse.

Por otra parte, atendiendo que tanto la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., como el vinculado litisconsorcio JUAN DAVID ROJAS ORTIZ, descorrieron el traslado de la demanda dentro del termino legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, habrá de tenerse por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto se dispone:

- 1º. NO ADMITIR la REFORMA de la demanda, conforme lo indicado en este proveído.
- 2º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y por el vinculado litisconsorcio JUAN DAVID ROJAS ORTIZ.
- 3º. Reconocer personería al DR. JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA, titular de la C.C.16.243.765 y T.P.98407 CSJ, para actuar como apoderado judicial del vinculado litisconsorcio JUAN DAVID ROJAS ORTIZ, en los términos del poder conferido.
- 4º. RECONOCER personería al DR. IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER, titular de la C.C.16.451.786 y T.P. 59354 CSJ, para actuar en representación de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- 5º. SEÑALAR el día 25 de octubre de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

EN ESTADO NRO. __103__, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES.

HOY, 28 de junio de 2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS